



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/102/2018

Folio: 00378218

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de junio de 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 19 del presente mes y año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00378218 por el cual solicita:

"... solicito que me proporcionen información relativo a cualquier estudio, documento, propuesta, norma o cualquier otro documento, en el contenga información relativa a la implementar el voto electrónico, pudiera ser estudios en costo, técnicos, exposición de motivos o de cualquier otra índole. Solicito se me proporcione de forma electrónica".

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con el fin de cumplimentar lo solicitado mediante oficio UT/325/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto.

Mediante oficio DEOLE/335/2018, remiten su contestación en los siguientes términos:

"Por cuanto a su solicitud a la fecha no se ha realizado ningún estudio de factibilidad en la modalidad que usted requiere, en este mismo sentido la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas no prevé la figura referida".

En ese contexto, le comunico, que el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas establece que: **"Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control."**

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada toda vez que, como lo ha manifestado el Director Ejecutivo éste Instituto no se ha realizado hasta esta fecha algún estudio con respecto del voto electrónico, así mismo la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas motivo por el cual esta Unidad no está en aptitud de remitirle la información solicitada.

Por lo tanto, aunado a lo fundamentado y motivado, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
20 JUN 2018
9:54 (u)
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

Oficio No. UT/325/2018
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de Junio de 2018

LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL
PRESENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
20 JUN 2018
9:57 (u)
PRESIDENCIA

Por medio del presente, le envió solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	19-06-2018	UT/SUT/102/2018	00378218

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, en un término de 10 días, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
20 JUN 2018
9:56
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.p. MTR. MIGUEL ÁNGEL CHAVÉZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. MTR. JOSE FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. ARCHIVO.



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
Y LOGÍSTICA ELECTORAL**

Oficio No. DEOLE/335/2018
Cd. Victoria, Tam., a 20 de junio de 2018

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención a su Oficio No. UT/325/2018 mediante el cual remite la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia identificadas con número de folio 00378218 donde solicita *"Hola, soy estudiante de maestría de la Universidad donde estoy haciendo mi tesis denominada Voto electrónico en México, en ese contexto solicito que me proporcione información relativo a cualquier estudio, documento, propuesta, norma o cualquier otro documento, en el que contenga información relativa a la implementar el voto electrónico, pudiera se estudió en costo, técnico, exposición de motivos o de cualquier otra índole. Solicito se me proporcione de forma electrónica"*; por lo anterior me permito informar lo siguiente:

Ahora bien, por cuanto a su solicitud a la fecha no se ha realizado ningún estudio de factibilidad en la modalidad que usted requiere, en este mismo sentido la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas no prevé la figura referida.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.



ATENTAMENTE

LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA
Director Ejecutivo



C.c.p.- MTRO. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Consejero Presidente.- Para superior conocimiento.
MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR.- Secretario Ejecutivo del IETAM. Mismo fin.
ARCHIVO.